

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Conforme a lo solicitado en el escrito anterior, y siendo viable lo allí pedido, al tenor de lo consagrado en el inciso 4 del Art. 306 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el juez,

RE SUE LVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la demandante LUZ ANGELA LOPEZ CARRILLO, contra el demandado MISAEL CASTAÑEDA LEAL y los señores AIMELEK Y ASARMABETH CASTAÑEDA LEAL, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) Moneda corriente, correspondientes a las costas a que fueron condenados mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, proferido por la Sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior de Ibagué, conforme a liquidación de costas anterior, debidamente aprobada. Más los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Tramitase esta demanda bajo las reglas establecidas para los procesos Ejecutivos, conforme a la Sección Segunda, Título único, Art. 422 y S.S. de la ley 1564 de 2012, (Código General del proceso), en armonía con la disposición arriba citada.

TERCERO: Como la solicitud de ejecución, se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el Inc. 2 del artículo inicialmente citado, el presente auto se tendrá por notificado a los demandados MISAEL CASTAÑEDA LEAL, y los señores AIMELEK Y ASARMABETH CASTAÑEDA LEAL, el día en que se notifique esta providencia por estado electrónico y los términos de cinco días para cancele en forma total la obligación y/o presente excepciones (10 días), tal y como lo disponen los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, empezaran a correr al día siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                    |